RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA –

BOGOTÁ, D.C., tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

REF. FIL 2021-00649.

NOTIFICADO POR ESTADO N 166 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada del demandante en memorial que remitiera vía correo electrónico el día 27 de septiembre del cursante año (archivo Nro. 36); se dispone:

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 286 del C.G.P., se CORRIGE el inciso 4° del auto proferido el 19 de septiembre de 2022 (archivo Nro. 34), de la siguiente manera:

-A costa de la parte demandante, y de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 721 de 2001, en concordancia con el numeral 2° del art. 386 del C.G.P., se decreta por conducto del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, con sede en la ciudad de Acacías, Meta, la práctica del exámen de ADN entre el demandante, señor JAIME JESÚS FARFÁN ISTURRIZA y los restos óseos del causante JAIME ARGUMERO SANTIVAÑEZ, a fin de determinar la paternidad del mencionado demandante, respecto del citado causante. OFÍCIESE, y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

-Así mismo y para llevar a cabo el mismo exámen de ADN sobre los señores los señores JAIME ARGUMERO TORRES, EDELMIRA SANTIBAÑEZ (padres del fallecido JAIME ARGUMERO SANTIAVÑEZ), y los hermanos del mencionado causante, señores LUIS FERNANDO y FABIOLA ARGUMERO SANTIBÁÑEZ a fin de determinar la paternidad del demandante, señor JAIME JESÚS FARFÁN ISTURRIZA respecto del fallecido señor JAIME ARGUMERO SANTIVAÑEZ por conducto del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de esta ciudad, con el fin de que comparezcan a la calle 7 A Nro. 12-61, Edificio Docencia Bogotá, laboratorio de genética del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES para la práctica de los exámenes de ADN. Comuníqueseles por el medio más expedito y por secretaría elabórese el formato único de solicitud de prueba de ADN con destino al I.C.B.F., el que deberá remitirse con suficiente antelación.

La anterior corrección deberá ser puesta en conocimiento del juzgado Promiscuo de Familia de Facatativá Cundinamarca (reparto), a quien corresponda el conocimiento de la comisión

conferida mediante despacho comisorio Nro. 1561 del 26 de septiembre del cursante año, directamente por la apoderada de la parte demandante, como un inserto más de dicho despacho comisorio.

De otra parte, se niega la aclaración solicitada por la apoderada del demandante frente a los costos de la prueba de ADN y de la diligencia de exhumación, por cuanto en el auto del 19 de septiembre del cursante año, claramente se indicó que pese a que al demandante le fue concedido amparo de pobreza, como quiera que dicho amparo solo lo exime de prestar cauciones y pago de expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, la diligencia de exhumación es a su costa; al igual que los costos que generen los exámenes de ADN, conforme a lo indicado en este auto, toda vez que ni el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, ni el cementerio respectivo hacen el exámen de ADN y la exhumación de manera gratuita, pese a haberse concedido amparo de pobreza, lo que podrá corroborarse por la apoderada directamente ante tales entidades.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0c096ede810d55f7482d79110e804bdac761794b3b3ad757c1d4397470ecff**
Documento generado en 03/10/2022 03:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica